



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 028-2022

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

I. El 03 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 028-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece las obligaciones de transparencia activa, para todas las instituciones obligadas a su cumplimiento. Sin embargo, en lo que respecta a Presidencia de la República estas se extienden en el Art. 12 de la LAIP, en lo correspondiente a la letra "a" relativo a publicar: "El plan general del Gobierno".

Luego de revisar el portal de transparencia de la presidencia, me percaté que este no se encuentra publicado y que la última nota aclaratoria fue para julio de 2022. En virtud de lo anterior, solicito a esta unidad me sea compartido dicho plan para fines de investigación académicos."

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP) y la Ley de Procedimientos Administrativos; esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

En ese orden de ideas, contrario a lo que el solicitante manifiesta que la última nota aclaratoria publicada en el portal de transparencia en la sección "Plan General de Gobierno" fue en julio de 2022, se hace la aclaración que esta afirmación es errónea, ya que la referida nota se



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

encuentra actualizada a diciembre de 2022 y puede verificar la fecha exacta de actualización de la misma.

Asimismo, se le informa al solicitante que con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados; para el caso en concreto la información requerida, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República y puede ser consultada mediante el siguiente link: [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials?utf8=%E2%9C%93&documents\\_name\\_or\\_description=&documents\\_year=&documents\\_document\\_category=&officials\\_name\\_or\\_position\\_or\\_email=&button=&officials\\_active=true&officials\\_institution\\_dependency\\_id=#officials-area](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials?utf8=%E2%9C%93&documents_name_or_description=&documents_year=&documents_document_category=&officials_name_or_position_or_email=&button=&officials_active=true&officials_institution_dependency_id=#officials-area)

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos RESUELVO:

- a) **Informar** al peticionante del contenido de esta resolución.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**d) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República





1945